

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1937.

NUM. 7

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado del Censo, emitido en la respectiva Administración o Delegación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

1569

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 396

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito inmobiliario propalado entre el H. Ayuntamiento de Tezontepec, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, para la apertura por el segundo de un crédito hasta por la cantidad de seis mil pesos, que el primero destinará a la adquisición y mejoramiento de las obras ya existentes del sistema de abastecimiento de agua potable de la población de Tezontepec.

Artículo 2º—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezontepec, para constituir hipoteca sobre las obras que constituyan el servicio de agua potable de dicha población, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Tezontepec, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este Decreto, en tanto se encuentre vigente el contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4º—Todas las casas y predios de la población de Tezontepec, ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, deberán estar provistas de dicho servicio, el que será conectado directamente a las tuberías de la Municipalidad. En caso de que, por alguna circunstancia, alguna propiedad no contare con el servicio, sus propietarios o poseedores, deberán pagar no obstante, el valor de dicho servicio, conforme a las cuotas establecidas por el presente Decreto.

Artículo 5º—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, una cuota mensual que será de tres pesos cincuenta centavos como mínimo.

Artículo 6º—Están obligados a pagar la cuota estable-

cida para el servicio de agua potable, en primer término, los propietarios poseedores o tenedores de los predios servidos, y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7º—Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente ley o su reglamentación, una Junta que se denominará Junta de Mejoras Materiales de Tezontepec; ella tendrá a su cargo la administración del servicio de agua potable de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables:

I.—Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Tezontepec y realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda;

II.—Nombrar a los empleados obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal;

IV.—Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas;

V.—Afianzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros y el de los ejecutores y cobradores;

VI.—Llevar la contabilidad autorizada del servicio la que podrá ser revisada en cualquier momento, por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta;

Artículo 8º—La Junta de Mejoras Materiales de Tezontepec, se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien deberá fungir como administrador de la misma. El Representante del Banco tendrá además, derecho de vetar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo 9º—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable, perciba la Junta de Mejoras Materiales de Tezontepec, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer término, a cubrir los gastos de administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta, en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas décima-segunda y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este Decreto; en tercer lugar y hasta alcanzar la suma de tres mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación etc., de la red de abastecimiento de agua potable, debiendo ser la cantidad



consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos; una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10º El Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de las beneficios de ley, para garantizar las obligaciones que contrae el Ayuntamiento de Tezontepec, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo 12º—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Tezontepec y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

1574

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 397.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito inmobiliario propalado entre el H. Ayuntamiento de Jacala, Estado de Hidalgo y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, para la apertura por el segundo de un crédito hasta por la cantidad de siete mil pesos, que el primero destinará a la construcción de las obras de Abastecimiento de agua potable de la población de Jacala.

Artículo 2o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jacala, para constituir hipoteca sobre las obras que constituyan el servicio de agua potable de dicha población, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Jacala, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este decreto, en tanto se encuentre vigente el contrato que ahora se

aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4o.—Todas las casas y predios de la población de Jacala, ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, deberán estar provistos de dicho servicio, el que será conectado directamente a las tuberías de la Municipalidad. En caso de que, por cualquier circunstancia alguna propiedad no contare con el servicio, sus propietarios o poseedores deberán pagarlo obstante, el valor de dicho servicio, conforme a las cuotas establecidas por el presente decreto.

Artículo 5o.—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, cuando el aprovechamiento se haga para usos domésticos, una cuota mensual de dos pesos; si el aprovechamiento se hace para usos distintos que el doméstico, la cuota mensual no será menor de cinco pesos ni mayor de ocho.

Artículo 6o.—Están obligados a pagar la cuota establecida para el servicio de agua potable, en primer término, los propietarios poseedores o tenedores de los predios servidos, y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7o.—Se crea con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente ley o su reglamentación una Junta que se denominará Junta de Mejoras Materiales de Jacala; ella tendrá a su cargo la administración del servicio de agua potable, de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables;

I.—Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Jacala y realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda;

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores de servicio;

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económica-coactiva, en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y, en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal;

IV.—Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas;

V.—Afiarzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros, y el de los ejecutores y cobradores;

VI.—Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo 8o.—La Junta de Mejoras materiales de Jacala, se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios, y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien deberá fungir como administrador de la misma. El representante del Banco tendrá además, derecho para vetar todas las determinaciones de la Junta que se refieren directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo 9o.—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro con-



cepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable, perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Jacala, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer lugar a cubrir los gastos de su administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta, en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas décima-segunda y demás relativas del contrato de apertura de crédito que aprueba en este decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de tres mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación ampliación, etc. de la red de abastecimiento de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo.

Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10o.—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de ley, para garantizar las obligaciones que contrae el Ayuntamiento de Jacala, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este decreto.

Artículo 12.—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Jacala y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

1566

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 398.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito inmobiliario propalado entre el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo,

y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, para la apertura por el segundo, de un crédito hasta por la cantidad de treinta mil pesos, que el primero destinará a la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable de la población de Tepeji del Río.

Artículo 2o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepeji del Río, para constituir hipoteca sobre las obras que constituyan el servicio de agua potable de dicha población, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Tepeji del Río, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este decreto, en tanto se encuentre vigente el contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4o.—Todas las casas y predios de la población de Tepeji del Río, ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, deberán estar provistos de dicho servicio, el que será conectado directamente a las tuberías de la municipalidad. En caso de que, por cualquier circunstancia alguna propiedad no contare con el servicio, sus propietarios o poseedores deberán pagar no obstante, el valor de dicho servicio, conforme a las cuotas establecidas por el presente decreto.

Artículo 5o.—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo una cuota mensual que se fijará teniendo en consideración el valor fiscal de los predios en los que se va a aprovechar el servicio y de acuerdo con la siguiente

T A R I F A .

| Valor fiscal              | Cuota mensual. |
|---------------------------|----------------|
| Hasta . . . . . \$ 499.99 | \$ 3.00        |
| de \$500.00 a , , 999.99  | , , 4.00       |
| , , 1000.00 en adelante   | , , 6.00       |

Artículo 6o.—Están obligados a pagar la cuota establecida para el servicio de agua potable, en primer término, los propietarios poseedores o tenedores de los predios servidos, y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7o.—Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente ley o su reglamentación, una Junta que se denominará Junta de Mejoras Materiales de Tepeji del Río; ella tendrá a su cargo la administración del servicio de agua potable, de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables:

I.—Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Tepeji del Río y realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda;

II.—Nombrar a los empleanos, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercer la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y, en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal;

IV.—Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas;

V.—Afianzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros, y el de los ejecutores y cobradores;

VI.—Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.



Artículo 8º—La Junta de Mejoras Materiales de Tepeji del Río, se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. quien deberá fungir como administrador de la misma. El representante del Banco tendrá además, derecho para vetar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo 9º—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable, perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Tepeji del Río, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer término a cubrir los gastos de administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas décima-tercera y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de diez mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etc., de la red de abastecimiento de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10.—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de Ley, para garantizar las obligaciones que contrae el Ayuntamiento de Tepeji del Río, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este decreto.

Artículo 12.—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Tepeji del Río y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Gilberto A. Miranda*.

1577

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 399.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se aprueba el convenio de 11 de agosto de 1936 celebrado en la ciudad de México, D. F., entre la Secretaría de Educación Pública, representando al Gobierno Federal, y al Gobernador Constitucional del Estado en representación del Estado de Hidalgo, para llevar a cabo la federalización de la enseñanza en esta Entidad Federativa.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

1561

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 400.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de San Antonio el Desmonte, perteneciente al Municipio de Pachuca, en atención a que llena los requisitos establecidos por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1935.

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

1602

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 401.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Educación, con las siguientes partidas:



| Partida                                                                                                                                                                                                                                                          | Empleo                                                                                                      | Cuota diaria | Asignación de 11 meses generales | Sumas                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------|-----------------------|
| <i>Departamento de Bellas Artes</i>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1235                                                                                                                                                                                                                                                             | Prof. de Dibujo....\$                                                                                       | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| 1236                                                                                                                                                                                                                                                             | " Mecánico.....                                                                                             | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| 1237                                                                                                                                                                                                                                                             | " de Arte Teatral                                                                                           | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| <i>Pachuca</i>                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1238                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Inspector Zona Pachuca .....                                                                             | 10.00        | 3,340.00                         |                       |
| 1239                                                                                                                                                                                                                                                             | Profa. de Dibujo Centro Cultural. ....                                                                      | 1.50         | 501.00                           |                       |
| 1240                                                                                                                                                                                                                                                             | Ayudante Esc. Justo Sierra.....                                                                             | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| 1241                                                                                                                                                                                                                                                             | Ayudante Centro Noc Justo Sierra.....                                                                       | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1242                                                                                                                                                                                                                                                             | A y a Kinder Amado Nervo .....                                                                              | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1243                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos Educadoras Kinder Leona Vicario....                                                                     | 6.00         | 2,004.00                         |                       |
| 1244                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Conserje Esc. Kinder Amado Nervo....                                                                     | 1.50         | 501.00                           |                       |
| 1245                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Aya. Esc. Belisario Domínguez....                                                                       | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1246                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos Ayudantes Esc. Belisario Domínguez.                                                                     | 6.00         | 2,004.00                         |                       |
| 1247                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Aya Escuela Cuauhtemoc.....                                                                             | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1248                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Encargada Aseo Escuela «Alfa» .....                                                                     | 1.50         | 501.00                           |                       |
| 1249                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Ayudante Esc. Fuentes y Bravo....                                                                       | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| 1250                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Ayudante Esc. Fuentes y Bravo....                                                                       | 3.00         | 1,002.00                         |                       |
| 1251                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Conserje Escuela Fuentes y Bravo....                                                                     | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1252                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Conserje Normal Nocturna .....                                                                           | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1253                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Encargada Aseo Normal Nocturna....                                                                      | 1.50         | 501.00                           |                       |
| <i>Mineral del Monte</i>                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1254                                                                                                                                                                                                                                                             | Tres Ayudantes Esc. Nocturna \$ 1.50 c/u..                                                                  | 4.50         | 1,503.00                         |                       |
| <i>Tezontepec Pachuca</i>                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1255                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Pianista.....                                                                                           | 2.00         | 678.00                           |                       |
| <i>Tizayuca</i>                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1256                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Ayudante. ....                                                                                          | 2.00         | 678.00                           |                       |
| <i>Epazoyucan</i>                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1257                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director San Fco, y San Vicente. ....                                                                    | 2.00         | 678.00                           |                       |
| <i>Mineral del Monte</i>                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1258                                                                                                                                                                                                                                                             | Sobre-sueldo a Dos ayudantes de la Esc. del Hiloché a \$0.75 c/u                                            | 1.50         | 501.00                           | 23,470.00             |
| <i>San Salvador</i>                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1259                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director Esc. de Macú .....                                                                              | 2.00         | 678.00                           |                       |
| <i>Francisco I. Madero</i>                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1260                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Ayudante Esc. Tepatepec.....                                                                            | 2.00         | 678.00                           |                       |
| Total.....\$                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                             |              |                                  | 1,356.00 \$ 23,470.00 |
| <i>Omitlán</i>                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1261                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Ayudante para la Esc. de Omitlán.....                                                                    | 2.00         | 678.00                           |                       |
| 1262                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos Ayudantes para la E. Noc. a \$1.50 c/u                                                                  | 3.00         | 1,002.00                         | 1,680.00              |
| <i>Jaltocán</i>                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1263                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director Escuela Jaltocán .....                                                                          | 4.00         | 1,336.00                         |                       |
| 1264                                                                                                                                                                                                                                                             | 3 ayudantes a \$ 2.00 cada uno .....                                                                        | 6.00         | 2,004.00                         |                       |
| 1265                                                                                                                                                                                                                                                             | 1 Director Esc. Noc. Chilcuautla                                                                            | 1.50         | 501.00                           | 3,841.00              |
| <i>Alfajayucan</i>                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 2266                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director Escuela San Nicolás .....                                                                       | 2.00         | 678.00                           | 678.00                |
| <i>Metztitlán</i>                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1267                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos Directores para Escs. Baxthé y San Antonio Tezoquipan a \$ 2.00 cada uno....                            | 4.00         | 1,336.00                         | 1,335.00              |
| <i>Veladero</i>                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1268                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director Escuela Veladero.....                                                                           | 2.00         | 678.00                           | 678.00                |
| <i>Xochicoatlán</i>                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1269                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Directora Escuela Papaxtla.....                                                                         | 2.00         | 678.00                           | 678.00                |
| <i>Agua Blanca</i>                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1270                                                                                                                                                                                                                                                             | Un Director Escuela Agua Blanca .....                                                                       | 2.25         | 751.50                           |                       |
| 1271                                                                                                                                                                                                                                                             | Una Ayudante Esc. Agua Blanca .....                                                                         | 2.00         | 678.00                           | 1,429.50              |
| <i>Tula de Allende</i>                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1272                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos ayudantes para las Escs. de San Marcos (Niños y Niñas) a \$ 1.80 cada uno....                           | 3.60         | 1,202.40                         | 1,202.40              |
| <i>Tulancingo</i>                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1273                                                                                                                                                                                                                                                             | Una ayudante para la Esc. El Paraíso niñas                                                                  | 1.80         | 601.20                           |                       |
| 1274                                                                                                                                                                                                                                                             | 5 sobresueldos a cuatro educadoras del Kinder y una pianista del mismo, a razón de \$ 0.50 diarios c/u .... | 2.50         | 835.00                           |                       |
| 1275                                                                                                                                                                                                                                                             | 6 sobresueldos para seis ayudantes de la Escuela Nocturna a \$ 0.50 diarios c/u.....                        | 3.00         | 1,002.00                         | 2,438.20              |
| <i>Cuautepec</i>                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1276                                                                                                                                                                                                                                                             | Dos directores para las Escuelas de Los Puentes y Tecocomula \$ 2.00 c/u.....                               | 4.00         | 1,336.00                         | 1,336.00              |
| <i>Zimapan</i>                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| 1277                                                                                                                                                                                                                                                             | Una ayudante Escuela Zimapan.....                                                                           | 1.80         | 601.20                           | 601.20                |
| 1278                                                                                                                                                                                                                                                             | Para fomento de cultura Física y campos pos de deportes.....                                                |              |                                  | 11,000.00             |
| Total .....                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                             |              |                                  | \$ 50,368.30          |
| TRANSITORIO.                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día diez del presente mes.                                                                                                                                                                                         |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete—Dip. Presidente, Otilio Villegas.—Dip., Srío., Macario Arteaga.—Dip. Srío., Ernesto Rico Castillo.—Rúbricas". |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.                                                                                                                                                                                     |                                                                                                             |              |                                  |                       |
| Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Gilberto A. Miranda.       |                                                                                                             |              |                                  |                       |



1599

Al margen un sello que dice: República Mexicana.  
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de  
Gobernación.

### AVISO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, clausuró hoy, previas las formalidades de rigor, el periodo de sesiones extraordinarias que inauguró con fecha 1º de los corrientes, después de haber resuelto los asuntos para los cuales fue convocado por su Diputación Permanente, habiendo funcionado con la Directiva que a continuación se expresa:

Presidente..... C. Dip. Otilio Villegas.  
Vice-Presidente..... C. Dip. Justo Rivero.  
Secretario..... C. Dip. Macario Arteaga.  
Secretario..... C. Dip. Ernesto Rico Castillo.  
Prosecretario... C. Dip. Leopoldo Badillo.  
Prosecretario..... C. Dip. Modesto Licona.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Ud. para su conocimiento, suplicándole atentamente se sirva ordenar sean publicados los anteriores nombramientos, en el Periódico Oficial del Estado, para dar cumplimiento a lo prevenido por el artículo relativo del Reglamento Interior de este H. Congreso.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 6 de febrero de 1937.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*. Rúbricas.

1511

Al margen un sello que dice: República Mexicana.  
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de  
Gobernación.

### CIRCULAR NUMERO 40.

Al C. Presidente Municipal.

La Inspección Federal de Educación en el Estado, en oficio número 55 de 10 del actual, girado por la 9ª Zona Escolar, con domicilio en la calle de Abasolo núm. 60 de esta ciudad, dice lo que sigue:

“Me permito comunicar a usted que han sido reanudadas las labores educativas en las Escuelas pertenecientes a la 9ª Zona Escolar que es a mi cargo.—Con el objeto de alcanzar el mayor éxito en nuestra misión educativa, ruego a usted se sirva ordenar a quien corresponda se gire una orden a los Presidentes Municipales a efecto de que colaboren en todos sentidos con el Personal Docente; especialmente que hagan saber a los padres de familia la obligación imprescindible que tienen de mandar sus hijos a las Escuelas.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que procure darle su más amplio cumplimiento y secundar en todas sus partes los propósitos de la propia Inspección Federal de Educación en el Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, febrero 11 de 1937.—El Secretario Gral. *Lic. Gilberto A. Miranda*.

## SECCION ELECTORAL

1421

En la Ciudad de Huejutla, Cabecera del 109 Distrito Electoral, Estado de Hidalgo, siendo las nueve horas del día veinticinco de enero de mil novecientos treinta y siete, reunidos en el Teatro “TALLA” lugar designado por el C. Presidente Municipal de la Cabecera del Distrito Electoral, para la instalación de la Junta Computadora; Junta que deberá conocer el resultado de las Elecciones que se verificaron el día diez y siete del mes que cursa, para elegir Gobernador Constitucional del Estado y Diputados Propietario y Suplente respectivamente para el Congreso Local. Una vez instalados asumió la Presidencia de la Junta el C. Presidente de la Primera Casilla C. Donato de León, manifestando: que de acuerdo con lo que establece el ART. 31 de la Ley Orgánica Electoral lo faculta para nombrar dos Secretarios y dos Escrutadores y al efecto nombra a los CC, siguientes: Secretario, C. Juan M. Lara. Secretario, C. Juan Reyes. Escrutador, C. Eneidino Lara. Escrutador, C. Daniel J. Castro.

Acto seguido se procede a pasar lista de Presidentes de Casillas, conforme el registro que mandó la Presidencia Municipal de la Cabecera del Distrito Electoral, verificándose una asistencia de cincuenta y tres Presidentes, que constituyen quorum legal para la instalación de la referida Junta.

Enseguida se procedió a elegir en escrutinio secreto y por mayoría de votos un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores, resultando electos los CC. siguientes: Presidente, C. Casiano Olivares. Vice-Presidente, C. Baldomero Rivera. 1er. Secretario, C. Fernando Montaña, 2º Secretario, C. Rodolfo Austria. 3er. Secretario, C. José Medina, 4º Secretario, C. Antonio González. 1er. Escrutador, C. Mateo Hernández. 2º Escrutador, C. Severo Gómez. 3er. Escrutador, C. Diego Hernández. 4º Escrutador, C. Brígido Arnal, quienes pasaron a ocupar sus respectivos puestos.

Instalada la Mesa de la Junta Computadora los CC. Presidentes de Casillas, fueron entregando sus Paquetes que contienen los Expedientes Electorales por orden numérico y de acuerdo con el registro que se sirvió remitir la Presidencia Municipal antes mencionada.

Se procedió a examinar detenidamente cada uno de los Paquetes para formar el Inventario, (que por separado se levanta y se agrega a esta acta bajo el anexo número uno) por su orden numérico de cada Municipalidad; habiéndose encontrado debidamente cerrados y sin huellas de haber sido violados, conteniendo cada uno de ellos los documentos exigidos por el Art. 33, Frac. I, II, y III de la Ley Orgánica Electoral.

Una vez terminado el Escrutinio por los Secretarios y Escrutadores, lo entregaron al C. Presidente de la Junta para que éste diera a conocer el resultado de las elecciones verificadas el día diez y siete de enero del presente año.—El Presidente de la Junta dió a conocer el resultado del Escrutinio y que fué en la forma siguiente:—Cuatro mil doscientos setenta votos para el C. Lic. Javier Rojo Gómez como Gobernador Constitucional del Estado y cuatro mil quinientos veintiuno para los CC. Ponciano Tovar como Diputado Propietario y Eugenio Zamora como Diputado Suplente al Congreso Local del Estado, a quienes estos dos últimos mencionados se les entrega debidamente y firmadas con todos los requisitos legales sus Credenciales.—El acta de Escrutinio se agrega a ésta bajo el anexo número dos.

Y no habiendo más asunto que tratar se levanta la presente a las quince horas por cuadruplicado, remitiéndose el original a la Presidencia Municipal para que por su conducto sea remitida al Gobierno del Estado, firmando en ella los que intervinieron.

El Presidente de la J. C., Donato de León. El Secretario, Juan M. Lara. El Secretario, Juan Reyes. El Escrutador, firma ilegible. El Escrutador, Daniel S. Castro.



Ciudadano

Presidente de la Primera Casilla de la Cabeceira de este X Distrito Electoral.

Presente.

En cumplimiento del Artículo 31 de la Ley Electoral vigente del Estado, participo a usted, que el número de Casillas que debieron instalarse el 17 del presente mes con motivo de las Elecciones verificadas para Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local de esta Entidad, fué de (57) cincuenta y siete, distribuidas en la forma siguiente: Municipio de Huejutla, 9 Casillas; Municipio de Huautla, 12 Casillas; Municipio de Orizatlán 6 Casillas; Municipio de Calnali, 9 Casillas; Municipio de Tlanchinol, 12 Casillas y Municipio de Jaltocán, 9 Casillas.

Así mismo participo a usted de acuerdo con el mismo artículo, que los Presidentes que se han registrado sus Credenciales en esta Presidencia de mi cargo son los siguientes:

### HUEJUTLA

1a. Donato de León.—2a. Daniel J. Castro.—3a. Juan M. Lara.—4a. Demetrio Arenas.—5a. Cacioano Olivares.—6a. Mateo Hernández.—7a. Fausto Bautista.—8a. Daniel Orta.—9a. Eusebio Lara.

### HUAUTLA

1a. Severo Gómez.—3a. Alberto Hernández.—4a. Emilio Aguirre.—5a. Enrique Carriaga.—6a. Francisco M. Plata.—7a. Juan Bautista.—8a. Fidel Mora.—9a. Juan, Bautista.—11a. Martín Nava.—12a. Tomás Contreras.

### ORIZATLÁN

1a. Brígido Arnaiz.—2a. Joaquín Hernández.—4a. Baldomir Salinas.—5a. Carlos Hernández.—6a. Diego Hernández.

### CALNALI

1a. Fernando Monterrubio.—2a. Rodolfo Austria.—3a. Adolfo Anaya.—4a. Santaquía Arenas.—5a. Carlos Peláez.—6a. Anticco Hernández.—7a. Ambrosio Bautista.—9a. Eulogio Zapata.

### TLANCHINOL

1a. Genaro Martínez.—2a. Valentín Bautista.—3a. Juan José Hernández.—4a. José Medina.—6a. Antonio González.—6a. Manuel Hernández.—7a. Nicolás Antonio.—8a. Nicolás Mariano Hernández.—9a. Gavino Tolentino.—10a. Juan Reyes.—11a. Blas Ponciano.—12a. Marcelino Mariano.

### JALTOCÁN

1a. Venustiano Rodríguez.—2a. José Victoriano.—3a. Pompeyo Medina.—4a. Ildefonso Serna.—5a. Epifanio Vázquez.—6a. Aurelio M. Perales.—7a. Juan Martínez.—8a. Odilón Nava.—9a. Baldomero Rivera.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Huejutla, Hgo., a 25 de enero de 1937.—El Presidente Municipal, EFREN AZUARA.

INVENTARIO de los Paquetes Electorales correspondientes al 109 Distrito Electoral, que contienen los Expedientes relacionados a las Elecciones que se verificaron el día (17) diez y siete del mes que cursa, y los cuales fueron contados por la Junta Computadora de acuerdo con lo que dispone el Art. 32 de la Ley Orgánica Electoral vigente, dando el resultado siguiente:

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| Huejutla                     | 18 Paquetes |
| Huautla                      | 10 "        |
| Orizatlán                    | 5 "         |
| Tlanchinol                   | 12 "        |
| Calnali                      | 08 "        |
| Jaltocán                     | 09 "        |
| Total                        | 62 Paquetes |
| (Son sesenta y dos paquetes) |             |

Huejutla, Hgo. a 25 de enero de 1937.—El Presidente, Donato de León.—El Secretario, Juan M. Lara.

—El Secretario, Juan Reyes.—El Escrutador, firma ilegible.—El Escrutador, Daniel J. Castro:

ESCRUTINIO que levanta la Junta Computadora referente a las Elecciones que se verificaron el día (17) diez y siete de enero de (1937) mil novecientos treinta y siete, correspondientes al 10o. Distrito Electoral, de Gobernador y Diputados como lo dispone el Art. 34 de la Ley Electoral Orgánica vigente con el resultado siguiente:

| Huejutla |     | votos | Gbdor. | votos | Dipds. |
|----------|-----|-------|--------|-------|--------|
| Sección  | 1a. | 140   | id     | 175   | id     |
| "        | 2a. | 122   | id     | 173   | id     |
| "        | 3a. | 113   | id     | 113   | id     |
| "        | 4a. | 122   | id     | 122   | id     |
| "        | 5a. | 107   | id     | 111   | id     |
| "        | 6a. | 108   | id     | 108   | id     |
| "        | 7a. | 107   | id     | 107   | id     |
| "        | 8a. | 108   | id     | 111   | id     |
| "        | 9a. | 106   | id     | 111   | id     |

|          |       |      |            |      |           |
|----------|-------|------|------------|------|-----------|
| Huejutla | Total | 1033 | Gobernador | 1131 | Diputados |
|----------|-------|------|------------|------|-----------|

| Huautla |      | votos | Gbdor.     | votos | Dipds.    |
|---------|------|-------|------------|-------|-----------|
| Sección | 1a.  | 164   | id         | 164   | id        |
| "       | 3a.  | 123   | id         | 123   | id        |
| "       | 4a.  | 82    | id         | 82    | id        |
| "       | 5a.  | 127   | id         | 106   | id        |
| "       | 6a.  | 76    | id         | 76    | id        |
| "       | 7a.  | 100   | id         | 100   | id        |
| "       | 9a.  | 98    | id         | 98    | id        |
| "       | 11a. | 74    | id         | 75    | id        |
| "       | 12a. | 49    | id         | 51    | id        |
| Total   |      | 983   | Gobernador | 875   | Diputados |

| Orizatlán |     | votos | Gbdor.     | votos | Dipds.    |
|-----------|-----|-------|------------|-------|-----------|
| Sección   | 1a. | 230   | id         | 140   | id        |
| "         | 2a. | 128   | id         |       |           |
| "         | 4a. |       |            | 325   | id        |
| "         | 5a. | 90    | id         |       |           |
| "         | 6a. | 99    | id         |       |           |
| Total     |     | 547   | Gobernador | 375   | Diputados |

| Calnali |     | votos | Gbdor. | votos | Dipds.    |
|---------|-----|-------|--------|-------|-----------|
| Sección | 1a. |       |        | 48    | id        |
| "       | 2a. |       |        | 38    | id        |
| "       | 3a. |       |        | 36    | id        |
| "       | 4a. |       |        | 59    | id        |
| "       | 5a. |       |        | 46    | id        |
| "       | 6a. |       |        | 200   | id        |
| "       | 7a. |       |        | 72    | id        |
| "       | 9a. |       |        | 17    | id        |
| Total   |     |       |        | 516   | Diputados |

| Tlanchinol |      | votos | Gbdor.     | votos | Dipds.    |
|------------|------|-------|------------|-------|-----------|
| Sección    | 1a.  | 51    | id         | 51    | id        |
| "          | 2a.  | 154   | id         | 154   | id        |
| "          | 3a.  | 38    | id         | 38    | id        |
| "          | 4a.  | 50    | id         | 50    | id        |
| "          | 5a.  | 73    | id         | 73    | id        |
| "          | 6a.  | 40    | id         | 47    | id        |
| "          | 7a.  | 37    | id         | 37    | id        |
| "          | 8a.  | 119   | id         | 109   | id        |
| "          | 9a.  | 19    | id         | 37    | id        |
| "          | 10a. | 63    | id         | 63    | id        |
| "          | 11a. | 49    | id         | 50    | id        |
| "          | 12a. | 100   | id         | 79    | id        |
| Total      |      | 793   | Gobernador | 788   | Diputados |

| Jaltocán |     | votos | Gbdor. | votos | Dipds. |
|----------|-----|-------|--------|-------|--------|
| Sección  | 1a. | 83    | id     | 76    | id     |
| "        | 2a. | 73    | id     |       | id     |
| Sección  | 3a. | 101   | id     | 95    | id     |
| "        | 4a. | 150   | id     | 150   | id     |



|               |       |            |       |           |
|---------------|-------|------------|-------|-----------|
| 5a.           | 150   | id         | 150   | id        |
| 6a.           | 61    | id         | 70    | id        |
| 7a.           | 97    | id         | 98    | id        |
| 8a.           | 97    | id         | 97    | id        |
| 9a.           | 102   | id         | 100   | id        |
| Total         | 914   | Gobernador | 836   | Diputados |
| Resumen Total | votos | Gbdor.     | votos | Didps.    |
| Huejutla      | 1033  | id         | 1131  | id        |
| Huautla       | 983   | id         | 875   | id        |
| Orizatlán     | 547   | id         | 375   | id        |
| Calnali       |       |            | 516   | id        |
| Tlanchinol    | 793   | id         | 788   | id        |
| Jaltocán      | 914   | id         | 836   | id        |
| Total         | 4270  | Gobernador | 4521  | Diputados |

Cuatro mil doscientos setenta votos a favor del C. Lic. Javier Rojo Gómez para Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Cuatro mil quinientos veintiun votos a favor de los CC. Ponciano Tovar como Diputado Propietario y Eugenio Zamora como suplente respectivamente.

Huejutla, Hgo., 25 de enero de 1937.—El Presidente, Casiano Olivares.—El Vice-Presidente, Baldomero Rivera.—El Secretario 1o. Fernando Montaña.—El Secretario 2o. Rodolfo Austria.—El Escrutador 1o. Mateo Hernández.—El Escrutador 2o. Severo Gómez.—El Secretario 3o. José Medina.—El Secretario 4o. Antonio González.—El Escrutador 3o. Diego Hernández.—El Escrutador 4o. Brígido Arnaiz.—El Presidente de la J. C. Donato de León.—El Secretario de la J. C. Juan M. Lara.—El Secretario de la J. C. Juan Reyes.—El Escrutador de la J. C. firma ilegible.—El Escrutador de la J. C. Daniel J. Castro.

## SECCION AGRARIA.

1107

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 360 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador C. del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de Pueblo de la Laguna del Cerrito, correspondiente al Pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, Municipio, ex-Distrito de Tulancingo del mismo Estado, ante usted con todo respeto venimos a exponer lo siguiente: En vista de que nuestra ranchería dista del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan más de dos kilómetros de lejos distante con nuestras humildes cooperativas hemos adquirido un terreno en el que hemos descubierto abundantes manantiales de agua potable, condición que puede facilitarnos grandes beneficios de mejoramiento, lugar en donde estamos poblando una Colonia todos los pobres que no tenemos ni un sitio para vivir ni aún para amarrar un pollo, y como no solo necesitamos haber adquirido tierra para vivir, sino que también necesitamos tierra para sembrar y de allí sufragar los gastos para la mantención de nuestros hijos, hemos formado un Comité Particular Ejecutivo solicitando tierras al Gobierno para seguir con esa misma lucha de trabajar para mantenernos durante el curso de nuestra vida. Y en vista de toda nuestra inteligencia los indios del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan pretenden desterrarnos de este lugar o matarnos, haciéndonos crimina-

les de lo que somos inocentes. Por lo tanto Ciudadano Gobernador pedimos encarecidamente a Ud. se nos imparta justicia, evitándonos las vidas que puedan ser sacrificadas por los caprichos de estos indios.—Libertad, Tierra y Justicia.—Poblado de la Laguna del Cerrito, enero 13 de 1937.—Atentamente los compañeros.—Celedonio Pérez, Crispín Santos, Francisco Pérez, Angel Ramírez, Guadalupe Ortega, Miguel Moreno, Pablo Canales, Felipe Escorcía, Adolfo Rosales, Fausto Rosales.—Rúbricas.—Joaquín Gayoso, Luterio Sebastián, Guemesindo Animas, Antonio Rivera, Crescencio Ortiz, Jacinto Islas, Vicente Escorcía, Emilio Soto, huellas digitales.—Angel Templos, Rosendo R. González Lira.—Rúbricas.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

853

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 8719 del libro respectivo.—Al centro. Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del poblado de San Miguel Regla, Jurisdicción del Municipio de Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el Artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Que desde el 14 de septiembre del presente año estamos en posesión definitiva de ejidos, pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades de este vecindario.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Que las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la Hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del señor José de Landero, en los parajes denominados: La Presa de San Juan, Corral de El Rayo, El Poblano y San Miguel Regla una parte.

Que el número de campesinos para los cuales se solicita dicha ampliación son los siguientes: Felipe Villarreal, Odilón Osornio, Amado Mejía, Juan Jiménez, Nicolás Sánchez, Angel Vargas, Biviana Tapia, Eleuteria Amador, Angel Sánchez, Carmen Lugo, Julia Tapia, Luciano Márquez, Eulalio Márquez, Porfiria Vargas Erlinda



Lira, Raymundo García, Maurilio García, Angel Ortiz, Cenorino Lira, Candelaria Moncayo, Clara Tapia, Pedro Leyva, Guadalupe Hernández, Rafaela Lechuga, Rosendo Licon, Estévan Martínez, Victoria Amador, Biviana Hernández, Rosalío Sosa, Silvestre Montaña, Federico García, Armando Jiménez, Fidel Balderrama.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de Ley.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poblado de San Miguel Regla, Huasca de Ocampo, Hgo. 19 de diciembre de 1936.—El Comisariado Ejidal.—Teófilo Márquez.—El Secretario.—Emilio Hernández.—Rúbricas.—El Tesorero Jesús Lugo.—Rúbricas.

c.c. Al C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—c.c. Al C. Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas.—México, D. F.—c.c. Al C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias.—c.c. Al C. Delegado de la Delegación Agraria Mixta.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 18 de enero de 1937.—Ing. M. G. Ortega.

865

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 13-I-37.—Recibo.—Una Rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, Ene. 13. 1937.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de San Francisco, perteneciente al Municipio de Zimapán, Hgo., ex-Distrito del mismo nombre, ante usted con todo respeto decimos:

Que el Artículo 21 del Código Agrario vigente, da facultades a todos los pueblos ó Rancherías para que formulen solicitud de terrenos ejidales.

Que venimos ante Ud. señor Gobernador a hacer formal solicitud de tierras apoyándonos en el Ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito, solicitando tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los Artículos del 62 al 69 inclusive del ya repetido Código Agrario vigente.

III.—Se solicitan ejidos de la Finca propiedad del señor Francisco Senchez, ubicada en este Municipio.

IV.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería, el cual quedó integrado en la siguiente forma: Para Presidente, el C. Melesio Trejo, para Secretario el C. José Trejo, y para Tesorero el C. Antonio Chávez.—Protestamos a Ud. lo necesario.—

San Francisco, Hgo., a 11 de enero de 1937.—(Municipio de Zimapán, Hgo.)

Melesio Trejo, José Trejo, Antonio Chávez, Cecilio Trejo, Venustiano Trejo, Victoriano Martínez, Aureliano Martínez, Quirino García, Guadalupe García, Reyes García, Toribio Nieto, José Chávez, José Resendiz, Anastacio Resendiz, Juan Resendiz, Nonato Martínez, Alfonso Martínez, Ventura Chávez, Santos Martínez. Casimiro Trejo Cecilio Chávez.—Huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de enero de 1937.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

862

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: ASUNTO: Solicitud de ampliación de ejidos Exp. Tlazocoyucan, Mpio. Huasca, Hgo.—Al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, ejidatarios del poblado de TLA-COZOYUCAN, Mpio. de Huasca, de este Estado, ante usted respetuosamente exponemos:

Que desde el año de 1933 el C. Presidente de la República se sirvió conceder al vecindario del poblado de que se trata, una dotación de 775 Hs. cuya posesión se ejecutó el 30 de octubre de 1934.

Las tierras dotadas son insuficientes para cubrir las necesidades de todos los vecinos y ejidatarios del poblado antes citado, existiendo además 40 individuos que están sin parcela sin ningún medio de subsistencia, en consecuencia con fundamento en el Art. 83 del Código Agrario, venimos a solicitar ampliación de ejidos.

Por lo expuesto a usted atentamente pedimos: Primero.—Se tenga por presentada en forma esta solicitud.

Segundo.—Se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.—Que se turne a la Comisión Agraria Mixta para los trámites de rigor.

Cuarto.—Que en su oportunidad se sirva pronunciar su fallo concediendo la ampliación solicitada.

Quinto.—Que señalamos como afectables para la ampliación de que se trata, los predios de El Huizache, propiedad de Francisco López Soto; Cacaloapan propiedad de Ramón Andrade y de San Juan Hueyapan, de José Landero.—Tlazocoyucan, Hgo., 8 de diciembre 1936.—El Comisariado Ejidal, Jesús Castro; Presidente de Vigilancia, Trinidad Soto, Angel Hernández, Secretario, Emilio Guzmán, rúbricas; Pilar Guzmán, Francisco Guzmán, Antonio Castro, Agapito Hernández, Celedonio García, Agustín Hernández, Refugio Castro, Elfego Guzmán, Antonio G., Ildefonso Guzmán, Antonio Fernández, Herminio Guzmán, Vicente Robles, Juan Hernández, Carlos Trejo, Sixto C., Daniel Martínez, Francisco Guzmán, Adelaido Guzmán, Joaquín Hernández, Pedro Mimila, rúbricas; Desiderio García Antelmo Soto, Vicente Guzmán, Andrés Castro, Juan Soto, Jesús Velázquez, Manuel Castro, Encarnación Castro, Bernardo Ortega, Antonio Hernán-



dez, Lázaro Guzmán, Jesús Trapala, Juan Guzmán, Camilo Castro, José Soto, Luis García, Angel Aguilar, huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de enero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1345

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 948, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado LA CANDELARIA, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de junio del presente año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto de este año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que se sigue: Representante de los vecinos, el C. Apolinar Guzman y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Ing. J. Ernesto Canseco, habiendo tenido efecto la diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado mencionado, durante los días 21 y 22 del mes de septiembre del corriente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo General de habitantes 241 con 53 jefes de familia y 82 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 20 cabezas de ganado mayor y 29 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración el informe de la Visita de Inspección Reglamentaria, practicada por el C. Ing. J. Ernesto Canseco, quien formó el plano de conjunto correspondiente.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció el propietario de la Hacienda de Gandhó única afectable para la presente dotación.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por vecinos del poblado de "La Candelaria", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente

cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentario de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que el número de capacitados es de 82, los cuales radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como se asienta en la presente resolución y en relación con el estudio contenido en el resultando Tercero y Considerando Quinto, de la Resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 898, seguido por dotación de ejidos al poblado de Tasquillo, del Municipio de su nombre, es de aceptarse para la presente dotación las tierras disponibles en la Hacienda de Gandhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, la superficie de 69 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable; en la inteligencia de que se se dota a dicho poblado con terrenos de otra calidad, por no existir éstos en un radio de de 7 kilómetros.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Candelaria", del Municipio de Tasquillo ex-Distrito de Zimapán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 69 Hs. 00 As. 00 Cs. (sesenta y nueve hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Gandhó, propiedad del señor Herculano Guerrero; en el concepto de que los terrenos dotados, se dedicarán para cubrir las necesidades de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.



Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, enero 29 de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

1110

Se convoca a persona refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordena en juicio sucesorio Juan Olvera, que verificarse a las once del vigésimo día útil siguiente a la publicación este edicto en Periódico Oficial y Deportes.

Pachuca, 25 de enero de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1937.—Recibido, enero 29 de 1937.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

1067

Se convoca a personas se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por edicto publicarán en Periódico Oficial y Renovación, a diligencia de inventarios y avalúo, ordenada en juicio Sucesorio de Soledad Bautista de Chávez, que deberá tener lugar en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación este edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., 25 de enero de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1937.—Recibido, enero 27 de 1937.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.

1046

Convócanse a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de la señora Elena Raygadas viuda de Cisneros vecina que fué de ésta Villa, para que se presenten a deducirlo en éste Juzgado en el término de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente que se manda hacer por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y "El Observador".

Jacala, Hgo., a 20 de enero de 1937.—El Juez de 1ª Instancia P. M. D. L., *Amalio P. Reséndiz* 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, enero 20 de 1937.—Recibido, enero 27 de 1937.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

1055

Por elictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, convóquense postores para la venta en primera almoneda, del cincuenta por ciento de la casa N° 51 de la 5ª Calle de Hidalgo de esta Ciudad, diligencia que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3.286.30 del valor fiscal.

Pachuca, 22 de enero de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1937.—Recibido, enero 29 de 1937.

#### JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO. EDICTO.

1239

En el juicio mercantil ejecutivo, seguido en este Juzgado por el señor Licenciado Julio J. Garduño endosatario al cobro del señor Manuel Rodríguez González en contra de la sucesión del señor Alejandro González Gutiérrez, mándase sacar a remate la casa ubicada en esta Ciudad, conocida por "El Golfo de México" que linda: Norte, primera calle de Bravo; al Sur, Callejón Xicotencatl; Oriente, casa sucesores de Jose Miguez y Poniente, segunda calle Molino del Rey.—Primera almoneda debe verificarse a las once horas del vigésimo día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado sirviendo de base para el remate el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS y postura legal la que cubra dos terceras partes del valor.

Para su publicación en los Periódicos Oficial del Estado y Adelante de esta Ciudad, se expide el presente en Tulancingo, Hidalgo, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y siete.—Doy fé. *J. García Ruiz*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 26 de 1937.—Recibido, febrero 2 de 1937.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO

1250

En intestado de Adrián Adán Lozano, vecino que fué de San Salvador de éste Distrito, el ciudadano Juez mandó se convoque a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta siguientes a tercera publicación éste edicto en periódicos "Oficial del Estado" y "Deportes".

Actopan, Hgo., treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.—Assa, *Jesús Zamora*.—Assa, *Pedro Romero*. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 30 de 1937.—Recibido, febrero 4 de 1937.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

1351

Convócase personas determinadas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios en juicio intestado a bienes Abraham García, cuya diligencia tendrá lugar local este Juzgado, quinto día hábil siguiente tercera publicación del presente en periódico Oficial del Estado y en "Deportes" de Pachuca.

Apam, Hgo., 1º de febrero de 1937.—El Secretario, *Leonel González Vargas*. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 4 de 1937.—Recibido, febrero 6 de 1937.



1505

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

El Ciudadano Juez de lo Civil este Distrito, por auto fechado el diecisiete enero, dispone anúnciese Primera Almoneda bienes embargados en juicio Ejecutivo Mercantil Albino Badillo vs. Hermelinda Reyes, por medio Edictos que publicaránse tres veces consecutivas Periódicos Oficial y Deportes, la que verificaráse a las once horas del séptimo día hábil siguiente última publicación. Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor fijado en peritaje. Se convocan postores.

Pachuca, 10 de febrero de 1937.—*Adalberto Ortega G.*,  
Actuario, 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1937.—Recibido, febrero 13 de 1937.

1556

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto del Juez de lo Civil de este Distrito, convócanse personas considérense con derecho a bienes intestado Carlos Velázquez Méndez que fué vecino de ésta ciudad, para dedúzcanlo dentro treinta días siguientes a tercera publicación este Edicto en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, febrero 19 de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*, 3—1

Recibido, febrero 16 de 1937.

1553

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Convócanse postores para la Octava Almoneda de bienes secuestrado en juicio Hipotecario seguido por De la Garza Meneses vs. Sucesión Zenaido Maneses, que deberá tener lugar once horas del séptimo día hábil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial y Deportes. Servirá de base para el remate las dos terceras partes del avalúo con deducción de un séptimo diez por ciento.

Se convocan postores.

Pachuca, 15 de febrero de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*, 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1937.—Recibido, febrero 16 de 1937.

1538

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM.**

**EDICTO.**

Convócase personas determinadas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios en juicio intestado a bienes Fausto García Olvera que tendrá verificativo en local este Juzgado el quinto día hábil siguiente tercera publicación del presente en periódico «Oficial del Estado» y «Deportes» de Pachuca.

Apam, 10 de febrero de 1937.—El Secretario, *Leonel González Vargas.*, 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 10 de 1936.—Recibido, febrero 16 de 1937.

1591

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la sucesión de Servando Gil, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito.

Pachuca, febrero 13 de 1937.—El Actuario, *A. Ortega G.*, 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1937.—Recido, febrero 16 de 1937.

**DIVERSOS**

1490

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace conocimiento público en solicitud postores, que día (27) veintisiete febrero próximo, a las once horas, tendrá verificativo estrados esta Oficina, Primera Almoneda remate finca rústica ubicada Barrio Tahuizán esta Ciudad, propiedad TEOFILO SANTANDER, embargada adendo contribuciones prediales siendo posturas admisibles cubran tres cuartas partes valor fiscal \$ 476.15 CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS QUINCE CENTAVOS, aceptándose solamente proposiciones preséntense arreglo a la Ley.

Cítase interesados día remate hacer uso derechos concedéles la Ley.

Huejutla, Hgo., a 28 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas, *Octavio Zúñiga G.*, 1—1

Administrador de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 30 de 1937.—Recibido, febrero 11 de 1937.

1564

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL  
DEL MONTE**

**A V I S O .**

**TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día primero de marzo próximo, a las diez horas en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de la finca urbana ubicada en la calle de Allende de esta población, embargada a la señora Hipólita Brito de Bonfil por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que sean presentadas con total arreglo a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$925.65 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%

Mineral del Monte, 12 de febrero de 1937.—El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona.*

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, febrero 12 de 1937.—Recibido, febrero 16 de 1937.

1125

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN  
DE JUAREZ**

**A V I S O .**

Disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, enéntranse burro tordillo 9 años, macho glondrino seis años, yegua colorada lucerilla seis años, fierros, señas constan expediente; valorizados en conjunto peritos OCHENTA Y DOS PESOS.

Omitlán de Juárez, 26 de enero de 1937.—El Presidente Municipal, *Margarito Vera.*, 4—3

Recibido, enero 29 de 1937.